

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 9 de diciembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Rad. 76520311000320200032100. Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, adelantada por el señor **DANY OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **PAULA ANDREA INAGAN ZAMBRANO**, ambos mayores de edad y domiciliados en este municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Del estudio de la demanda, se observa lo siguiente:

En el libelo de la demanda, en el hecho tercero, se manifiesta que el señor **DANY OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ** *“ha recibido constante maltratos por parte de la demandada y la convivencia es insostenible, causándole daño psicológico a las menores”* y que la demandada *“hace habitual los ultrajes y el maltrato hacia mi poderdante”*.

Para pretender adelantar esta demanda invocando la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil: *“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”*, deberá señalar **las fechas de estos hechos**, así como expresar **en qué consisten** dichos ultrajes o tratos crueles, todo lo cual tiene que ver con la claridad y precisión que exige la ley deben tener los mismos, en aras de brindar a la otra parte la oportunidad frente a todos y cada uno de los mismos debidamente explicados, de si lo tiene a bien asumir su defensa.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 4º del artículo 82 y 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

Razones éstas por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, adelantada por el señor **DANY OSWALDO MORALES RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **PAULA ANDREA INAGAN ZAMBRANO**, por las razones antes expuestas.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada so pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.870 de Palmira y T. P. 61.455 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.